

TEMUCO, 09 MAR. 2009

RESOLUCION **EXENTA**

0650

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N° 228 de 2006, todos del Ministerio de Educación, D.U N° 090 de 2007.

CONSIDERANDO

1.- Los principios y propósitos formulados en la Misión y Visión Institucional de la Universidad de La Frontera, en orden a impulsar acciones e iniciativas que aseguren la formación de capital humano de calidad, caracterizado por su responsabilidad ante la sociedad, por su contribución permanente en términos disciplinarios y renovado conceptual y metodológicamente.

2.- La importancia estratégica asignada a la formación continua en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, en tanto estimula los esfuerzos por proyectar los quehaceres del pregrado y fortalecer los vínculos con nuestros titulados contribuyendo a la materialización de la misión institucional.

3.- La necesidad de adecuar los programas de formación continua a los requerimientos del medio local, regional y nacional, a la demanda de los usuarios y al carácter de la formación que la Universidad está entregando, a objeto de generar oportunidades de capacitación y actualización permanente para toda persona que lo requiera.

4.- La evolución experimentada por la formación continua, en cuanto a la diversificación en sus formatos, condiciones de ejecución, formas de financiamiento, difusión, exigencias e importancia, que requieren de un esfuerzo sostenido por responder rápida y eficientemente a los requerimientos del entorno.

5.- Las exigencias emanadas de normas legales que, imponiendo rigurosos procedimientos, condicionan la certificación de programas al cumplimiento de estándares de calidad, la ejecución de auditorías periódicas y la aplicación de procesos de mejora continua como lo exige la Ley 19.518 que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, la Norma Chilena NCh 2728, la Norma Internacional ISO 9001 y la Ley 19955 sobre protección de los derechos de los consumidores, entre otros cuerpos legales, a los que se suman las normativas internas que la Universidad ha establecido, además de las exigencias requeridas por el sistema Chilecompras para postular como proveedores a actividades de formación continua.

6.- La necesidad de mejorar la gestión administrativa y la organización presupuestaria de los programas de formación continua, describiendo procesos y precisando responsabilidades funcionarias a objeto de avanzar en la adopción de estándares que permitan unificar procedimientos.

El acuerdo del Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 08 de Enero de 2009.

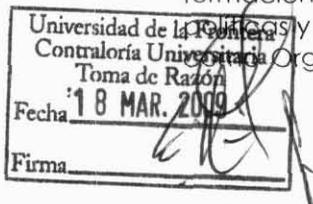
RESUELVO

1º) APRUÉBASE el siguiente Reglamento General de Cursos y Programas de Formación Continua de la Universidad de La Frontera, de la forma que indica:

TITULO I: DEFINICIONES.

Artículo 1º: Se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas orientadas a mejorar la formación y habilidades de los que participan en un programa determinado, el cual ha sido elaborado con la orientación y fin de fortalecer sus condiciones para la vida, trabajo y productividad, procurando con ello una adecuada adaptación a los cambios continuos del medio social y laboral.

Artículo 2º: Se entenderá como Sistema de Gestión de Calidad aplicado a cursos y programas de formación continua, al conjunto de elementos mutuamente relacionados que permiten establecer y objetivos de trabajo en el Área de Formación Continua de la Universidad de La Frontera Organismo Técnico de Capacitación, siendo una herramienta indispensable para llevar a



cabo las actividades de manera controlada, optimizando recursos, identificando y reduciendo las fallas y costos asociados a ellas, en pro de la satisfacción institucional y de los alumnos. El Sistema de Gestión de la Calidad, permitirá identificar las etapas y los controles que se realizan en cada uno de los procesos de capacitación: identificación de necesidades del medio, planificación de actividades, ejecución de actividades según procesos administrativos, finalización y cierre de los programas y las revisiones orientadas al mejoramiento continuo bajo disposiciones legales vigentes en Chile.

Artículo 3º: Solo los Organismos Técnicos de Capacitación certificados podrán ejecutar acciones de capacitación para empresas que den derecho a beneficios tributarios que contempla la ley, o cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación o de los presupuestos de los organismos públicos para la capacitación de sus funcionarios.

Artículo 4º: La Política de Calidad de la Universidad de La Frontera en su rol de Organismo Técnico de Capacitación, para sus cursos y programas de formación continua está enfocada en alcanzar una gestión eficiente que logre estandarizar los procesos en cada una de sus etapas, a fin de satisfacer las necesidades de sus alumnos, mejorando continuamente el funcionamiento organizacional para lograr óptimos rendimientos.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5º: El presente Reglamento establece las normas que regulan las actividades académicas de formación continua ofrecida por la Universidad de La Frontera.

Artículo 6º: La formación continua considera los siguientes tipos de acciones formativas:

a) Cursos: Acción tendiente a fomentar y desarrollar la formación y habilidades o grado de conocimiento de las personas. Esta categoría comprende cursos, seminarios, simposio, congresos, charlas y otros, que originan certificación de la Universidad.

b) Programas de Postítulos: Acción formativa dirigida a titulados y/o licenciados Universitarios, o que cuenten con un título técnico o profesional destinado a profundizar los niveles de sus conocimientos.

c) Programas de Diplomado: Acción formativa dirigida a profesionales y no profesionales que tengan experiencia en el área y que tiene como objetivo capacitar al participante para que alcance un mayor desempeño laboral y/o profesional y así de esta forma ampliar la formación continua a los diferentes actores de la sociedad.

Artículo 7º: La Universidad podrá realizar cursos y programas en convenio con instituciones externas, públicas y privadas, complementando las competencias internas de la Universidad.

Artículo 8º: Las actividades de formación continua deberán cumplir los requisitos que se establezcan en el Sistema de Gestión de Calidad para este tipo de cursos y programas bajo el cual la Universidad se encuentra certificada, o los definidos por la Vicerrectoría Académica para su funcionamiento operativo.

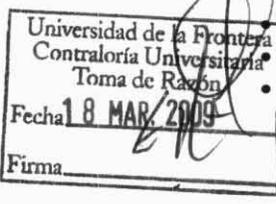
Artículo 9º: La supervisión de la implementación y mantención del Sistema de Gestión, así como de la aplicación de las normas del presente reglamento, será de responsabilidad, a nivel central del Director de Extensión y Formación Continua. Asimismo, de la aplicación de dichas normas a nivel de Facultad, será responsable el Decano, a nivel de las Sedes e Institutos la responsabilidad es de su Director, pudiendo estas autoridades delegar en el Encargado de Formación Continua designado para ello. En cada Curso y Programa, la responsabilidad directa es del Director del curso y programa respectivo, informando previamente a las autoridades de su Unidad, Decano, Director de Departamento, Director de Instituto y Sede.

Artículo 10º: Todo tema no definido en este reglamento o excepciones al mismo, deberán ser resueltas por la Vicerrectoría Académica, pudiendo incorporar a los Decanos de Facultad y a los Directores de Sedes e Institutos.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 11º: La organización operativa de las actividades de formación continua estará constituida por:

- La Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- La Dirección de Extensión y Formación Continua.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Sedes e Institutos.



- El Comité de Formación Continua (Encargados de Formación Continua de Facultad, Institutos y Sedes)
- La Coordinación de Formación Continua.
- Las Unidades responsables como unidad ejecutora a través de los Directores de Departamento y Encargados de Curso y Programa.

Artículo 12º: El vínculo de la Dirección de Extensión y Formación Continua de la Universidad, con las unidades académicas, se realizará a través de los Encargados de Formación Continua designados por la autoridad de su Unidad.

Artículo 13º: La Vicerrectoría Académica en materia de formación continua tendrá como funciones las siguientes:

- Operar como la máxima autoridad del Sistema de Gestión de Calidad para cursos y programas de formación continua certificado por la Universidad de La Frontera (Alta Dirección) para organismos externos.
- Autorizar los programas de formación continua por medio de una Resolución, que se dictará luego que se hayan cumplido todas las etapas, pasos o requerimientos definidos en el Título V
- Analizar las recomendaciones que emanen del Comité de Formación Continua de la Universidad, para su posterior sanción.

Artículo 14º: La Dirección de Extensión y Formación Continua, tendrá las siguientes funciones:

- Programar y supervisar el adecuado proceso de postulación, ejecución y cierre de los programas en función de los procedimientos definidos en el sistema de gestión de la calidad, establecidos para su funcionamiento.
- Coordinar y gestionar las acciones de formación continua de la Universidad, generando las medidas necesarias para su ordenamiento, articulación y control de calidad de dichas acciones.
- Generar los registros de los cursos y programas de formación continua de la Universidad, emanadas de las Facultades, Institutos y Sedes, así como desde la Coordinación de Formación Continua.
- Apoyar y coordinar las acciones de auditorías de calidad y satisfacción de los usuarios, según las definiciones operativas de la calidad definidas por la Dirección de Extensión y Formación Continua, según lo establecido en la NCh 2728, o cualquier otra norma propuesta por el Comité que debe cumplir la Universidad.
- Apoyar a las unidades académicas en materia de propuestas, cursos y programas y su codificación en caso de ser requerida, así como en las acciones de difusión que sean necesarias.
- Verificar los presupuestos de inicio de los Programas que permitan garantizar las condiciones definidas en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.
- Cualquier otra función extraordinaria que propenda al desarrollo del ámbito de formación continua definida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

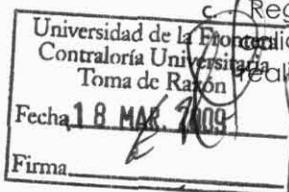
Artículo 15º: La Coordinación de Formación Continua será la encargada de supervisar la correcta ejecución de las decisiones que emanen del Comité de Formación Continua o que sean instruidas a través del Director de Extensión y Formación Continua. Asimismo, supervisará la correcta ejecución de Programas de Capacitación Interna en función de la planificación anual acordadas con las Vicerrectorías y el Comité Bipartito de Capacitación de la Universidad.

Artículo 16º: El Comité de Formación Continua, será la instancia técnica que asesorará al Director de Extensión y Formación Continua en las definiciones de políticas operativas y propuestas de desarrollo en materias de formación continua.

Artículo 17º: El Comité de Formación Continua estará integrado por un representante de cada Facultad designado por el Vicerrector Académico a propuesta del Decano respectivo, un representante de cada Instituto Interdisciplinario, cualquiera sea su naturaleza, propuesto por el Director respectivo y designado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, un representante por Sede, propuesto por el Director de Sede y designado por el Vicerrector Académico y el Coordinador de Formación Continua.

Artículo 18º: El Comité de Formación Continua, tendrá las siguientes funciones:

- Proponer líneas de desarrollo futuro de formación continua de la Universidad.
- Resolver respecto de propuestas de formación continua que emanen de los Institutos y Sedes según instructivo emanado para tal fin.
- Registrar, supervisar y recomendar ajustes a los Programas respecto de su funcionamiento, calidad y otras observaciones que sean consideradas relevantes en razón de evaluaciones realizadas.



- d. Proponer líneas de desarrollo de Tics que faciliten y fortalezcan los cursos y programas que imparte la Universidad.

Artículo 19º: Los Encargados de Formación Continua de las Facultades, Institutos y Sedes tendrán las siguientes funciones:

- a. Representar a su Unidad ante la Dirección de Extensión y Formación Continua.
- b. Coordinar y supervisar la oferta de formación continua de sus unidades académicas.
- c. Coordinar las acciones de Formación Continua con los diferentes Directores de Programas, dentro de la Unidad que representan.
- d. Informar a los académicos de su Facultad, Instituto o Sede las resoluciones que emanen del Comité de Formación Continua de la Universidad.
- e. Proponer al Decano, Director de Instituto o Sede las medidas de ajuste de los Programas que se imparten en su unidad.
- f. Sugerir al Decano o Director la postergación del inicio de las acciones de Formación Continua, si éstas no cumplen con los estándares de calidad definidos para ello. Además de suspender acciones de formación que no estén ajustadas a lo estipulado inicialmente.
- g. Informar y participar en las reuniones del Comité de Formación Continua de la Universidad.
- h. Proponer medidas y ajustes al Comité en materias de formación continua que sean pertinentes y contribuyan a su calidad.
- i. Proponer al Decano y directores ajustes para la ejecución de un curso y programa, previo informe emanado para tal efecto e informado a la Dirección de Extensión y Formación Continua.
- j. Velar por la implementación y mantención en su Unidad del Sistema de Gestión de la Calidad, establecido bajo la norma NCh 2728 y aquellas que sean definidas por el Comité de Formación Continua.

La labor comprometida y desarrollada por el Encargado de Formación Continua de Facultades, Institutos y Sedes, será considerada como carga académica incorporada en la programación semestral aprobada por la Vicerrectoría Académica y con un máximo de tres horas semanales, según normativa interna vigente.

Para efectos operacionales, los Decanos o Directores de Institutos o Sedes podrán definir condiciones operativas al Encargado de Formación Continua, y en la medida que implique recursos monetarios, éstos deberán ser generados desde los programas administrados.

Artículo 20º: El Director de Curso o Programa tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar, de acuerdo a las normas vigentes el curso y/o programa a su cargo.
- b. Proponer e informar los ajustes a efectuar en la ejecución de los programas a los Encargados de Formación Continua respectivo para su evaluación, previo a su materialización.
- c. Generar los cierres de programas, tanto administrativo como financiero según los plazos establecidos en la aprobación del mismo.
- d. Aplicar íntegramente el sistema de gestión de calidad vigente en la Universidad para Programas de Formación Continua.
- e. Participar de reuniones y acciones de perfeccionamientos en cuanto a normas de calidad convocados por la Dirección de Extensión y Formación Continua.

TITULO IV.: DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA.

Artículo 21º: Los contenidos de los cursos y programas en sus Planes de Estudio deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a. **Justificación por Demanda o por Convenio Directo:** Deberán considerar la justificación según estudio de demanda pertinente o convenio específico, según corresponda.
- b. **Clasificación del Curso o Programa:** Deberá clasificarse en función de la modalidad de asistencia en: actividades presenciales, semi presenciales o bajo plataforma E-learning.
- c. **Obligatoriedad de los Módulos.** Deberá indicarse el nivel de obligatoriedad y el porcentaje de asistencia, según corresponda, pudiendo ser éstos obligatorios y electivos.
- d. **Formatos, Contenidos y Herramientas de Apoyo Metodológico:** Estarán definidos en los instructivos que emanen del Comité de Formación Continua, previa aprobación del Vicerrector Académico de la Universidad e insertos en el sistema de gestión de calidad de la Universidad.
- e. **Manejo de tecnologías de información relevantes para el desarrollo del programa:** La propuesta, deberá considerar una descripción detallada de las herramientas metodológicas asociada al uso de Tics, en especial para aquellos programas semi-presenciales o de E-learning, asociando el uso de estas tecnologías con la propuesta metodológica y contenidos del curso o programa.

Horas: Los Planes de Estudios se expresarán en **horas cronológicas**, según el tipo de curso o programa respectivo.

Universidad de la Frontera
Contraloría Universitaria
Toma de Razon
Fecha 18 MAR 2023
Firma

Artículo 22º: La duración, control administrativo y certificación se detallan a continuación:

Cursos:

Duración	:	8 Horas mínimo
Admisión y Matrícula	:	Unidad Gestora del Programa.
Identificación y Registro Curricular	:	Dirección de Extensión y Formación Continua.
Certificación	:	Según Instancia Ejecutora.
Modalidades	:	Presencial. Semipresencial. E-learning.
Gestión Académica	:	Director de Departamento y Director de Programa.

Programas:

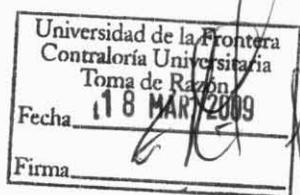
Duración	:	60 horas mínimo.
Admisión y Matrícula	:	Unidad Gestora del Programa.
Identificación y Registro Curricular	:	Dirección de Extensión y Formación Continua.
Certificación	:	Secretaría General.
Modalidades	:	Presencial. Semipresencial. E-learning.
Gestión Académica	:	Director de Departamento y Director de Programa.

Artículo 23º: Los cursos y programas deberán ajustarse a los parámetros de calidad, formatos, procedimientos y exigencias definidas por el sistema de gestión de calidad implementado desde la Dirección de Extensión y Formación Continua, asociados a los siguientes componentes:

- a. Fundamentación basada en la demanda evidenciada por del programa y sus respectivos contenidos.
- b. Honorarios relatores y definición de sistema de contratación de los mismos, de acuerdo a la normativa interna vigente.
- c. Material para ser entregado a los alumnos.
- d. Sistema de evaluación del alumno hacia la institución, académico y ejecución del programa y contenidos.
- e. Servicios complementarios de atención al alumno.
- f. Condiciones de infraestructura y espacios mínimos disponibles para el curso o programa.
- g. Perfil de relatores y pertinencia asociada al programa con énfasis en competencias disponibles en la Universidad.
- h. Control de calidad y otras condiciones relevantes para la ejecución de las acciones de formación continua, aspectos que serán definidos por el Comité de Formación Continua y operados por las unidades ejecutoras y supervisadas por la Dirección de Formación Continua de la Universidad.
- i. Otros requerimientos o normas, tanto nacionales o internacionales, que sean aplicables a cada actividad.

Artículo 24º: Los cursos y programas de formación continua dependen de los Departamentos Académicos o Unidades, según sus áreas de competencias, por ende la Unidad ejecutora es el Departamento o Unidad y el responsable del programa es el respectivo Director frente a la Autoridad de su unidad.

Artículo 25º: La administración de los cursos y programas, será de responsabilidad del **Director del Curso o Programa** respectivo, el que será designado según corresponda, por el Director de Extensión y Formación Continua, Decanos, Directores de Departamento o Directores de Institutos o Sedes y será asesorado en sus funciones, cuando corresponda, por un **Comité de Curso o Programa**, en el que participarán destacados profesores de asignaturas del programa o curso. Este Comité, tendrá la calidad de Consultor. En el caso de capacitación Interna, la Unidad ejecutora será la Coordinación de Formación Continua.



TITULO V: DE LA PLANIFICACION Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.

Artículo 24°: Podrán proponer y desarrollar cursos y programas de formación continua todas las unidades académicas de las Facultades, Institutos y Sedes, así como la Coordinación de Formación Continua, de acuerdo a sus áreas de competencia.

Artículo 25°: La planificación y articulación de la oferta anual de cursos y programas, registro y seguimiento de calidad de ellos, corresponderá a la Dirección de Extensión y Formación Continua en función de las líneas de desarrollo sugeridas por el Comité de Formación Continua y aprobadas por la Vicerrectoría Académica, respaldadas por el estudio de demanda pertinente o por requerimientos externos.

Artículo 26°: Las propuestas de los programas que emanen de las Facultades, serán aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo, previa evaluación del Encargado de Formación Continua. Para efectos de tramitar su registro y resolución deberán remitirse los programas a la Dirección de Extensión y Formación Continua quien revisará que se ajusten a los parámetros y exigencias definidas en el sistema de gestión de calidad operativo vigente. La aprobación del respectivo Programa será materia de una Resolución del Vicerrector Académico.

Artículo 27°: Las propuestas de programas que emanen de los Institutos, Sedes y Coordinación de Formación Continua, serán presentados directamente al Comité por el Encargado de Formación Continua, previa aprobación del Director de la Unidad solicitante, de tal forma de evaluar la pertinencia y cumplimiento de parámetros y exigencias definidas por el Sistema de Gestión de la Calidad operativo vigente. La aprobación del respectivo Programa será materia de una Resolución del Vicerrector Académico. En caso de existir algún tipo de conflicto, se solicitará los respaldos de los acuerdos tomados.

Artículo 28°: Las propuestas de cursos que emanen de las Facultades, Institutos y Sedes, deberán ser aprobadas por el Decano o Director según corresponda, previo informe del Encargado de Formación Continua de la unidad y formalizado por medio de una Resolución Interna. Estas propuestas deberán ser informadas a la Dirección de Extensión y Formación Continua para su registro y deberán cumplir las exigencias definidas en el sistema de gestión de calidad vigente.

Artículo 29°: Las propuestas de cursos que emanen de la Coordinación de Formación Continua, serán presentados directamente al Comité de Formación Continua previa aprobación del Director de Extensión y Formación Continua, y considerará en primera instancia la articulación de las capacidades internas disponibles en la Universidad. La aprobación de estos cursos será materia de una Resolución Interna del Vicerrector Académico.

TITULO VI: VIGENCIA DE CURSOS Y PROGRAMAS.

Artículo 30°: Con el fin de facilitar la gestión operativa de los programas y cursos, las instancias evaluadoras de propuestas podrán mantener la vigencia por más de una versión según las siguientes orientaciones:

a) Cursos. Una vez acreditado el curso, de acuerdo al Título IV, éste tendrá una vigencia máxima de 3 años. No obstante, cada versión requerirá la ratificación por parte de la unidad ejecutora y el Decano o Director previo informe del Encargado de Formación Continua respectivo. Vencido el plazo señalado se revisará su pertinencia y calidad, previa solicitud de la unidad ejecutora.

b) Programas. Una vez acreditado el programa, de acuerdo al Título IV, éste tendrá una vigencia máxima de 4 años, sometiéndose después de cada versión a una evaluación que definirá su continuidad. Vencido el plazo, su renovación estará sujeta a informes financieros y evaluación de calidad, de acuerdo a requerimientos emanados desde la Dirección de Extensión y Formación Continua, en colaboración con el Comité de Formación Continua, incorporando, de ser necesarios, ajustes académicos para mantener su vigencia por un período igual al anterior.

Artículo 31°: Para resguardar la calidad de los cursos y programas, especialmente la dotación de académicos de alto nivel, éstos sólo podrán ser ofrecidos en dos lugares en forma simultánea de acuerdo a los lineamientos internos de la Facultad, Instituto o Sede. Toda excepción deberá ser presentada, para su visto bueno, al Comité de Formación Continua.

Artículo 32°: Al iniciar una nueva versión de los cursos y programas, se deberá informar obligatoriamente a la Dirección de Extensión y Formación Continua, para que ésta apoye el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

Artículo 33°: La ejecución de los Cursos y Programas de Postítulos y Diplomados, deberán realizarse de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada para tal efecto.

Universidad de la Gran Colombia
Contraloría Universitaria
Toma de Razón
Fecha 18 MAR 2009
Firma

TITULO VII: CIERRE DE PROGRAMAS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 34°: Para el cierre y certificación de cursos y programas, previamente informado a la autoridad de la Unidad, el Director de Curso o Programa deberá remitir a la Dirección de Extensión y Formación Continua: carpeta del alumno con antecedentes curriculares respectivos e informes de cierre financiero, según exigencias del Sistema de Gestión de la Calidad vigente. Copia del Informe económico se remitirá a la Dirección de Finanzas y a la División de Auditoría de la Contraloría Universitaria. Estas instancias dispondrán de 30 días hábiles para realizar observaciones sobre el funcionamiento y resultados del Programa. Transcurrido este plazo, sin que se señalen observaciones, se entenderán los informes aprobados y se dará por cerrado el curso o programa.

Artículo 35°: Con el fin de estandarizar las certificaciones a que den lugar las distintas actividades de Formación Continua, las Facultades, Sedes y/o Institutos, así como la Coordinación de Formación Continua, de la Universidad de La Frontera, deberán ajustarse a la normativa establecida para tales efectos por la Secretaría General de la Universidad de La Frontera.

Artículo 36°: Todos los cursos y programas que sean certificados por la Universidad deberán inscribirse en la Dirección de Extensión y Formación Continua, a través del Encargado de Formación Continua de la Facultad, Instituto o Sede según instructivos que emanen al respecto.

Artículo 37°: La certificación de cursos será otorgada por el Director de Extensión de Formación Continua, Decano, Instituto o Sede, según sea la unidad ejecutora, previa inscripción en la Dirección Extensión y Formación Continua.

Artículo 38°: La certificación de diplomados y postítulos será otorgada por la Secretaría General de la Universidad. La Dirección de Extensión y Formación Continua, recepcionará y registrará los antecedentes de cierre de programas tanto administrativo, financiero como de calidad exigida según sistema de gestión de calidad vigente.

Artículo 39°: En caso de duda en torno a alguna disposición del presente texto, o que algún determinado pasaje o disposición requiera de interpretación, éste será de competencia de la Dirección de Extensión y Formación Continua, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Artículo 40°: Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por el Vicerrectoría Académica, previo informe emitido desde la Dirección de Extensión y Formación Continua.

de 1998.



- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Decanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sedes
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina
- Jefes de División
- Direcc. Ext y Form continua
- Dirección de Personal
- Secc. Personal y Rem.
- Elizabeth Bornand (Coordinadora Capacitación)

2°) DEROGASE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 016

ANOTESE Y COMUNIQUESE



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
Recepción Legalidad	17 MAR 2009
Recap. Contrator Interna	18 MAR 2009
Fecha T. Razón	18 MAR 2009
Firma	